

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- Que mediante Decreto publicado el 24 de Agosto del año 2009, se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en su nueva redacción que todos los servidores públicos deberán recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la entidad correspondiente.

SEGUNDO: Que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia que cuenta con las atribuciones y facultades que establece la propia Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ordenamientos de los que se desprende la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para nombrar comisiones especiales integradas por Magistrados, Jueces y Funcionarios Judiciales; y por su parte la obligación de estos de dar cumplimiento a las comisiones que les sean encomendadas.

TERCERO:- Que la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios prevé en su artículo 28 la obligación de todas las entidades públicas, instituciones u organismos del Estado para integrar una Comisión que se encargue de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos de cada entidad, institución u organismo a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 28 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, para la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos la Comisión deberá observar los principios de legalidad, igualdad, equidad y objetividad.

QUINTO.- Que en términos del artículo 32 de la precitada Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos, se expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones, en el cual se establecerán: las unidades responsables de la administración de las remuneraciones; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; la estructura de organización; los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración; las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; las políticas de autorización de promociones salariales; las políticas para la asignación de percepciones variables, como los estímulos gratificaciones, recompensas y premios, únicamente para el personal de base; y los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

SEXTO.- En virtud de lo anterior, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 28 y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; expide el siguiente:

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

1.- El presente Manual se integra por trece apartados que se describen a continuación:

I. Objetivo.- Describe el propósito del Manual.

II. Base Legal.- Hace referencia a las principales disposiciones jurídicas que sustentan el Manual.

III. Ámbito de aplicación.- Determina el alcance de aplicación del Manual.

IV. Sujetos del Manual.- Hace mención de los servidores públicos a los cuales está enfocado el Manual.

V. Unidades Responsables de la Aplicación del Manual.- Especifica los responsables de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual.

VI. Definición de conceptos.- Define los términos utilizados en el contenido del Manual, clasificándolos por materia.

VII. Sistema de Percepciones, prácticas y fechas de pago.- Especifica los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, de acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos, su cálculo, criterios y fechas de pago.

VIII. Políticas de autorización de promociones salariales.- Determina las políticas y mecanismos de promoción salarial.

IX. Estructura de organización.- Describe de manera gráfica la estructura del Poder Judicial del Estado de Colima, por niveles jerárquicos.

X. Criterios para definir en los tabuladores variables niveles de remuneración.- Describe los criterios que se consideraron para efecto de asignar las remuneraciones a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado por categorías y niveles.

XI. Lineamientos de operación.- Determina la normatividad para la aplicación del tabulador.

XII. Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2013. Es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias del Poder Judicial del Estado. Se conforma por los conceptos de: Sueldo, Sobresueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Compensación Burocrática y Estímulo Personal.

XIII. Interpretación.- Define la instancia competente para modificar, interpretar y complementar lo dispuesto en el Manual.

I. OBJETIVO

2.- Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Colima, conforme a su nivel jerárquico.

II. BASE LEGAL

3.- Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el presente Manual son:

- I. Artículos 116 fracción III, 115, 116, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- III. Ley Federal del Trabajo.
- IV. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- V. Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima y su reglamento.
- VI. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX. Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- X. Artículo tercero transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
- XI. Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia.
- XII. Reglamento Interior de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.
- XIII. Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios.
- XIV. Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial del Estado de Colima durante el Ejercicio Fiscal 2013.

IV. SUJETOS DEL MANUAL.

5.- El contenido del presente documento será aplicable a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado. Queda excluido el personal sindicalizado y las personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, sean contratadas para tal objeto, sin que exista una relación de subordinación y se vincule contractualmente con cualquier órgano de autoridad, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL.

6.- Las Unidades responsables de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual son: el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Unidad de Apoyo Administrativo.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

7.- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo de Puestos del Poder Judicial del Estado: es el instrumento técnico que contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran su estructura de organización, describiendo al puesto, su objetivo, funciones, fundamento legal, responsabilidades y los requisitos para su ocupación.

Dependencias.- Todas aquellas dependencias que forman parte del Poder Judicial del Estado de Colima.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.

PEE.- Presupuesto de Egresos aprobado para el Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Categoría.- Agrupación de puestos que establecen diferencia por el nivel y complejidad de los cargos existentes en la organización, de acuerdo con la descripción que se hace en el Catálogo de Puestos.

Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Rango.- Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES, PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO.

8.- Deberán entenderse por percepciones el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en el Poder Judicial del Estado.

9.- Las percepciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias o variables, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

- a. El salario tabular integrado por: el sueldo, sobresueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, compensación burocrática y estímulo personal.
- b. Las prestaciones establecidas en Ley.
- c. El esquema de prestaciones regulares específicas previstas para cada puesto.

- II. En especie:
 - a. Las autorizadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para puestos determinados.

- B. Percepciones extraordinarias o variables:
 - I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - II. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por su naturaleza, las percepciones extraordinarias o variables no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público.

10.- Prácticas de pago.- Los pagos se efectuarán en el lugar que los trabajadores presten sus servicios; se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o transferencia bancaria y precisamente durante la jornada de trabajo. Se pagará directamente al trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

11.- Fechas de pago.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior, siempre que el Ejecutivo del Estado efectúe de manera oportuna la transferencia de recursos correspondiente.

PERCEPCIONES ORDINARIAS, PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO.

12.- Sueldo

Concepto.- La remuneración que debe pagarse a todo trabajador por los servicios prestados, de acuerdo al tabulador autorizado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que se estipulan por un período determinado.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago.- Los días 15 y 30 de cada mes.

Marco Normativo.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título sexto, Artículo 123, apartado B, fracciones IV, V, VI y XIV. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y

Organismos Descentralizados del Estado de Colima, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título cuarto, Capítulo I, Artículo 110

13.- Sobresueldo.-

Concepto.- Es la remuneración que reciben todos los trabajadores del Poder Judicial del Estado para compensar las diferencias que resulten del distinto costo de la vida en las diversas zonas del Estado, con base en las partidas presupuestales destinadas al pago de sobresueldos y previa determinación de las zonas y los porcentajes en que deban cubrirse.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago.- Los días 15 y 30 de cada mes.

Cálculo.- Se obtiene del 65% o 100% del sueldo del tabulador autorizado, considerando a Manzanillo con el 100% de sobresueldo y el resto de los municipios con el 65%.

Marco Normativo.- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en lo conducente.

14.- Previsión Social Múltiple:

Concepto: Pago que se otorga al personal del Poder Judicial que tiene como propósito proporcionar ayuda económica a los trabajadores para el desempeño de actividades culturales, deportivas y recreativas con su familia.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago: Los días 15 y 30 de cada mes.

Cálculo: Importe aprobado por el Pleno que atiende al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y de su familia, su cálculo se efectúa en sentido inverso a la suma del resto de las remuneraciones de cada puesto, dado que se considera que los puestos con remuneraciones más altas deben percibir menor cantidad por concepto de previsión social que los puestos con remuneraciones más bajas, ya que éstos últimos por su condición salarial merecen recibir en mayor medida esta ayuda económica; siempre en condiciones de igualdad para todas las plazas de un mismo puesto.

Marco Normativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15.- Despensa:

Concepto: Ayuda en efectivo que se entrega a los trabajadores, para la compra de artículos de la canasta básica, para satisfacer las necesidades más elementales.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago: Los días 15 y 30 de cada mes.

Cálculo: Importe aprobado por el Pleno, calculado en sentido inverso a la suma del resto de las remuneraciones de cada puesto, sobre el criterio de que los puestos con remuneraciones más altas deben percibir menor cantidad por este concepto que los que perciben remuneraciones más bajas, siempre en condiciones de igualdad para todas las plazas de un mismo puesto.

Marco Normativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16.- Ayuda para Renta:

Concepto: Ayuda que se entrega en efectivo a los trabajadores para el pago de renta de casa habitación.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago: Los días 15 y 30 de cada mes.

Cálculo: Importe aprobado por el Pleno, calculado en sentido inverso a la suma del resto de las remuneraciones de cada puesto, sobre el criterio de que los puestos con remuneraciones más altas deben percibir menor cantidad por este concepto que los que perciben remuneraciones más bajas, siempre en condiciones de igualdad para todas las plazas de un mismo puesto.

Marco Normativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17.- Compensación Burocrática

Concepto: Cantidad de dinero que se otorga para compensar el sueldo a aquellos puestos y por la cantidad que determine el Pleno, de conformidad con las políticas de remuneración establecidas.

Puestos que tienen prevista esta percepción:

SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE JUZGADO DE PAZ
OFICIAL DE PARTES
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA
SECRETARIO TECNICO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE MANZANILLO
SECRETARIO ACTUARIO DE TRIBUNAL
ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES
JUEZ DE PAZ
PROGRAMADOR DE SISTEMAS
AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO
ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE MANZANILLO
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES DE JUZGADOS
ASESOR EN PSICOLOGÍA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
COORDINADOR DEL ALMACEN GENERAL
COORDINADOR DE PERSONAL
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AUDITOR INTERNO
PROYECTISTA JURIDICO
SECRETARIA TECNICA DE PRESIDENCIA
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COLIMA, TECOMAN, Y ARMERIA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANILLO
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

Periodicidad.- Mensual.

Fecha de pago.- El día 30 de cada mes.

En el caso de los trabajadores que recién ingresan a la carrera judicial en cualquiera de los puestos contemplados en el Catálogo de Puestos y Perfiles aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; que pasen por el proceso de selección que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial dicha prestación deberá pagársele desde el inicio de su encargo.

A los trabajadores de recién ingreso al Poder Judicial que ocupen cargos administrativos se cubrirá esta prestación hasta los tres meses continuos de desempeño del puesto correspondiente, siempre que el titular de la dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador haya validado que su desempeño fue acorde con las responsabilidades propias del cargo, por lo que una vez cubierto el requisito anterior, se deberá hacer el pago por este concepto de manera retroactiva; debiendo continuar cubriendo esta prestación durante el tiempo que permanezca el trabajador en esta condición.

Solo en el supuesto de que se trate de interinatos y suplencias en los que por la premura se deba designar a una persona que ocupe el puesto vacante de forma inmediata y que por estas circunstancias no se haya llevado a cabo el proceso de selección como lo marcan los artículos del 127 al 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los relativos que prevé el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, o bien se trate de un puesto administrativo; se otorgará hasta que concluya el período de interinato o suplencia en el caso de que éste dure menos de tres meses; en este supuesto deberá tenerse en cuenta que durante el período que laboró el titular de la dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador haya validado que su desempeño fue acorde con las responsabilidades propias del cargo, por lo que una vez cubierto el requisito anterior, el pago de la compensación y el estímulo deberán hacerse de forma retroactiva tomando en cuenta todo el tiempo trabajado.

En el supuesto de que el interinato o suplencia dure más de tres meses, deberá otorgarse al trabajador de forma retroactiva al cumplirse esta temporalidad, siempre y cuando el titular de la dependencia constate que en su desempeño haya atendido las responsabilidades inherentes al cargo, debiendo continuar cubriendo esta prestación durante el tiempo que permanezca el trabajador en esta condición.

Solo en la hipótesis de que un trabajador que haya desempeñado un cargo por tres meses o más con el aval del titular del órgano de adscripción, deje de ejercer dicho cargo por algún tiempo y posteriormente retome las mismas responsabilidades en subordinación del mismo titular, se considerarán acreditadas su capacidad y aptitudes para desempeñar el cargo para efecto del pago de esta prestación.

Cálculo: Importe fijo aprobado por el Pleno en condiciones de equidad entre los trabajadores de un mismo puesto.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en lo conducente.

18.- Estímulo Personal.

Concepto: Cantidad de dinero que se otorga como estímulo al desempeño de la función pública, determinada por el Pleno y para aquellos trabajadores que ocupen los puestos que dicho Órgano determine, de conformidad con las políticas de remuneración establecidas.

Puestos que tienen prevista esta percepción:

CHOFER PARTICULAR
ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE JUZGADO DE PAZ
OFICIAL DE PARTES
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA
SECRETARIO TECNICO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE MANZANILLO
SECRETARIO ACTUARIO DE TRIBUNAL
ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES
JUEZ DE PAZ
PROGRAMADOR DE SISTEMAS
AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO
ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE MANZANILLO
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA

JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES DE JUZGADOS
ASESOR EN PSICOLOGÍA
ESPECIALISTA MEDIADOR
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
COORDINADOR DEL ALMACEN GENERAL
COORDINADOR DE PERSONAL
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AUDITOR INTERNO
PROYECTISTA JURIDICO
SECRETARIA TECNICA DE PRESIDENCIA
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COLIMA, TECOMAN, Y ARMERIA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANILLO
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

Periodicidad.- Mensual.

Fecha de pago.- El día 30 de cada mes.

En el caso de los trabajadores que recién ingresan a la carrera judicial en cualquiera de los puestos contemplados en el Catálogo de Puestos y Perfiles aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; que pasen por el proceso de selección que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial dicha prestación deberá pagársele desde el inicio de su encargo.

A los trabajadores de recién ingreso al Poder Judicial que ocupen cargos administrativos se cubrirá esta prestación hasta los tres meses continuos de desempeño del puesto correspondiente, siempre que el titular de la dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador haya validado que su desempeño fue acorde con las responsabilidades propias del cargo, por lo que una vez cubierto el requisito anterior,

se deberá hacer el pago por este concepto de manera retroactiva; debiendo continuar cubriendo esta prestación durante el tiempo que permanezca el trabajador en esta condición.

Solo en el supuesto de que se trate de interinatos y suplencias en los que por la premura se deba designar a una persona que ocupe el puesto vacante de forma inmediata y que por estas circunstancias no se haya llevado a cabo el proceso de selección como lo marcan los artículos del 127 al 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los relativos que prevé el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, o bien se trate de un puesto administrativo; se otorgará hasta que concluya el período de interinato o suplencia en el caso de que éste dure menos de tres meses; en este supuesto deberá tenerse en cuenta que durante el período que laboró el titular de la dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador haya validado que su desempeño fue acorde con las responsabilidades propias del cargo, por lo que una vez cubierto el requisito anterior, el pago de la compensación y el estímulo deberán hacerse de forma retroactiva tomando en cuenta todo el tiempo trabajado.

En el supuesto de que el interinato o suplencia dure más de tres meses, deberá otorgarse al trabajador de forma retroactiva al cumplirse esta temporalidad, siempre y cuando el titular de la dependencia constate que en su desempeño haya atendido las responsabilidades inherentes al cargo, debiendo continuar cubriendo esta prestación durante el tiempo que permanezca el trabajador en esta condición.

Solo en la hipótesis de que un trabajador que haya desempeñado un cargo por tres meses o más con el aval del titular del órgano de adscripción, deje de ejercer dicho cargo por algún tiempo y posteriormente retome las mismas responsabilidades en subordinación del mismo titular, se considerarán acreditadas su capacidad y aptitudes para desempeñar el cargo para efecto del pago de esta prestación.

Cálculo: Importe aprobado por el Pleno en condiciones de equidad entre los trabajadores de un mismo puesto.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima en lo conducente.

19.- Quinquenio

Concepto.- Prima complementaria que se cubre a los trabajadores por cada cinco años de servicios efectivos prestados y hasta los treinta. Esta percepción es gravable conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago.- Los días 15 y 30 de cada mes.

Cálculo.- Se calcula sobre la base del sueldo y sobresueldo aplicando los criterios aprobados por el Pleno que se precisan a continuación. El siguiente mecanismo de cálculo refleja resultados mensuales cuyo pago será fraccionado en quincenas:

1ER QUINQUENIO: 3 días de sueldo y sobresueldo mas \$6.00 pesos, mas el 65% o 100% de los \$6.00 pesos.

2DO QUINQUENIO: 4 días de sueldo y sobresueldo mas \$12.00 pesos, mas el 65% o 100% de los \$12.00 pesos.

3ER QUINQUENIO: 5 días de sueldo y sobresueldo mas \$18.00 pesos, mas el 65% o 100% de los \$18.00 pesos.

4TO QUINQUENIO: 6 días de sueldo y sobresueldo mas \$24.00 pesos, mas el 65% o 100% de los \$24.00 pesos.

5TO QUINQUENIO: 7 días de sueldo y sobresueldo mas \$30.00 pesos, mas el 65% o 100% de los \$30.00 pesos.

6TO QUINQUENIO: 9 días de sueldo y sobresueldo mas \$36.00 pesos, mas el 65% o 100% de los \$36.00 pesos.

Nota: Se considera para efecto del cálculo de esta prestación que en el Municipio de Manzanillo el sobresueldo es del 100% y en el resto de los municipios el sobresueldo es del 65%.

Marco Normativo.- Ley de los Trabajadores Al Servicio Del Gobierno Ayuntamientos Y Organismos Descentralizados Del Estado De Colima, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20.- Canasta Básica:

Concepto: Retribución que se paga a los trabajadores del Poder Judicial como apoyo para la adquisición de bienes y servicios indispensables para que el trabajador y su familia puedan cubrir sus necesidades básicas.

Periodicidad.- Anual.

Fecha de pago: El día 15 de Enero del año 2013.

Cálculo: Corresponde a 27 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio, en proporción a los días laborados del ejercicio inmediato anterior en condiciones de equidad entre los puestos.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en lo conducente.

21.- Prima Vacacional:

Concepto: Prima que se otorga a los trabajadores del Poder Judicial que tengan más de seis meses consecutivos de servicio equivalente a 6 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio correspondientes a los períodos vacacionales de julio y diciembre de cada año.

Periodicidad: El pago se efectúa dos veces al año.

Fecha de pago: En la quincena previa al periodo vacacional correspondiente.

Cálculo: Corresponde a seis días de sueldo, sobresueldo y quinquenio para cada período. Lo que equivale al 40% de los días de vacaciones correspondientes a cada período.

Marco Normativo: Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados Del Estado De Colima, en lo conducente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal del Trabajo.

22.- Aguinaldo:

Concepto: Prestación otorgada a los trabajadores en una sola exhibición, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año de calendario correspondiente a 45 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio y compensación en proporción al tiempo trabajado en este período. El pago de aguinaldo no está sujeto a impuesto alguno.

Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: El día 15 de diciembre del año 2013.

Cálculo: Se pagan 45 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio y compensación en proporción al tiempo laborado.

Marco Normativo: Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Gobierno, Ayuntamientos Y Organismos Descentralizados Del Estado De Colima, en lo conducente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal del Trabajo.

23.- Premio a la Perseverancia

Concepto: Prestación que se otorga a los trabajadores del Poder Judicial en una sola emisión una vez cumplidos los 10, 15, 20 y 25 años de servicio continuos en el Poder Judicial.

Periodicidad: Cada 10, 15, 20 y 25 años cumplidos de servicio del trabajador.

Fecha de pago: En la quincena que corresponda a la fecha en que el trabajador se hace merecedor a la prestación.

Cálculo: Corresponde al importe fijo aprobado por el Pleno en cada ejercicio presupuestal en base a la antigüedad y al nivel del puesto que desempeña el servidor.

Marco Normativo: Reglamento de reconocimientos y estímulos del Poder Judicial del Estado.

24.- Bono por el Día Social de las Madres:

Concepto: Cantidad fija que se entrega a las madres trabajadoras del Poder Judicial del Estado.

Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: El día 30 de abril de 2013.

Cálculo: Corresponde al importe fijo aprobado por el Pleno.

25.- Bono Especial

Concepto: Complemento del sueldo que se otorga para fines de nivelación salarial.

Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: El día 15 de marzo de 2013.

Cálculo: Importe fijo aprobado por el Pleno que se calcula en forma inversa a la remuneración salarial de cada puesto.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima en lo conducente.

26.- Seguro de Vida Institucional.-

Concepto.- Beneficio que se otorga a los magistrados propietarios en activo del Poder Judicial del Estado que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento y enfermedad.

Periodicidad: Permanente durante todo el año.

Cálculo: Atiende a una suma asegurada básica por fallecimiento de \$750,000.00 y por enfermedad de \$225,000.00.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

27.- Seguro de Gastos Médicos Mayores.-

Concepto.- Beneficio que se otorga a los magistrados propietarios en activo, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

Periodicidad.- Permanente durante todo el año.

Cálculo: Cobertura máxima de \$2'000,000.00.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

28.- Gasolina.-

Concepto.- Cantidad fija aprobada por el Pleno como apoyo económico asignado a los magistrados propietarios en activo mediante el otorgamiento de vales de gasolina.

Periodicidad.- Mensual.

Fecha de pago.- El día 30 de cada mes

Cálculo: \$2,300.00 pesos mensuales que se incrementarán en la medida en que lo determine el aumento en el precio del producto, tomando como base la cantidad de litros equivalente al monto que se precisa a la fecha de la publicación del presente documento.

Marco Normativo: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

PERCEPCIONES VARIABLES: POLÍTICAS DE ASIGNACIÓN, PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO.

29.- Apoyo por Defunción.-

Concepto: Prestación fija de carácter económico que se otorga al beneficiario o beneficiarios del servidor público fallecido para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan efectuado con motivo del deceso del trabajador, en los términos manifestados por el trabajador en su disposición testamentaria.

Periodicidad: Cuando se dé el supuesto del fallecimiento.

Fecha de pago: Al día siguiente de la presentación de los documentos comprobatorios correspondientes.

Cálculo: Corresponde a cuatro meses del total de las percepciones nominales del trabajador.

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

30.- Seguro de Vida.-

Concepto: Pago que se efectúa al beneficiario o beneficiarios de los servidores públicos del Poder Judicial señalados por éste en la disposición testamentaria correspondiente.

Periodicidad: Cuando se dé el supuesto del fallecimiento.

Fecha de pago: Dos días posteriores a la presentación de los documentos comprobatorios correspondientes.

Cálculo: Corresponde al importe aprobado por el Pleno. MUERTE NATURAL 110,000.00, MUERTE ACCIDENTAL \$195,000.00, MUERTE COLECTIVA \$295,000.00

Marco Normativo: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

31.- Ayuda para Postgrados.-

Concepto: Importe que se otorga al trabajador previa autorización del Pleno como apoyo para cursar, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados relacionados con el desempeño laboral de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Periodicidad.- Variable en base en los comprobantes presentados por el trabajador.

Fecha de pago.- Dos días posteriores a la presentación de los documentos comprobatorios correspondientes y previa aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Cálculo: El importe atiende al tipo de estudios cursados de acuerdo con la siguiente tabla

ESTUDIOS	IMPORTE OTORGADO
Diplomado	El 100% si es cursado en la Universidad de Colima o su equivalente si es cursado en diversa institución educativa.
Especialidad	El 100% si es cursada en la Universidad de Colima o su equivalente si es cursada en diversa institución educativa.
Maestría	El 100% si es cursada en la Universidad de Colima o su equivalente si es cursada en diversa institución educativa.
Doctorado	El 100% si es cursada en la Universidad de Colima o su equivalente si es cursada en diversa institución educativa.

Marco Normativo: Acuerdo del Pleno de fecha 8 de febrero de 2010, 19 de abril de 2012, 03 de mayo de 2010, 04 de septiembre de 2012.

VIII. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES.

32.- Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial en los términos de lo establecido por el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima y las normas o lineamientos que para el efecto emita por el Pleno, cuando exista una plaza vacante, el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestaria.

IX. CRITERIOS PARA DEFINIR EN LOS TABULADORES VARIABLES NIVELES DE REMUNERACIÓN.-

34.- Los criterios que se tomaron en consideración para definir los niveles de remuneración son:

a. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interno de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Colima la asignación de las percepciones salariales de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013 se efectuará con base en el presupuesto de egresos aprobado, que tuvo como precedente el tabulador de sueldos y la plantilla de personal con el número de plazas existentes durante el ejercicio 2012.

b. Déficit financiero en el rubro de servicios personales.

Adicionalmente se toma en consideración para la asignación de los sueldos que aplicarán durante el año 2013, el incremento de personal jubilado y pensionado que tuvo el Poder Judicial, y el consecuente déficit del presupuesto en el rubro de servicios personales con motivo de ello, por la cantidad de \$3'929718.74 pesos.

c. Debilitamiento de la economía y clasificación económica del Estado de Colima por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Se tiene presente asimismo, que entre los factores fundamentales que consideró la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para efecto de clasificar los municipios del país a partir del mes de enero del año 2013 en dos grandes áreas geográficas se encuentra el debilitamiento de la economía mundial y las bajas perspectivas de crecimiento.

Dentro de la clasificación hecha por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Tlaxcala, Durango, Hidalgo y Tamaulipas, que corresponden a entidades con un costo de vida similar al de Colima, por lo que para efecto de determinar las percepciones de los trabajadores del Poder Judicial durante el año 2013 se efectuó un análisis comparativo entre los sueldos correspondientes a los servidores públicos de los Poderes Judiciales de los Estados que corresponden a la misma clasificación que el nuestro.

d. Principios.

Para la determinación de los niveles salariales y la asignación de las percepciones se tomaron en consideración los principios de igualdad, equidad y objetividad.

e. Clasificación de los puestos por categorías y niveles.

Del análisis de las atribuciones y responsabilidades por puestos, de las exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos se advierten diferencias entre los cargos existentes en el Poder Judicial del Estado que conducen a clasificarlos por categorías y niveles de remuneración.

Las categorías en que se clasifican los puestos son:

1. Funcionarios y Ejecutivos:

Esta categoría laboral la integran todos aquellos cargos de funcionarios y servidores judiciales que gobiernan y tienen la potestad de juzgar, hacer ejecutar las leyes y decretos para resolver procesos judiciales de su jurisdicción y competencia; así como también comprende a los ejecutivos que desempeñan funciones de decisión, dirección y asesoría en asuntos jurídicos y administrativos de alta responsabilidad y jerarquía. Los títulos de cargos agrupados en esta categoría laboral son:

MAGISTRADO PRESIDENTE
MAGISTRADO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANILLO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COLIMA, TECOMAN, Y ARMERIA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES

2. Jefes Intermedios:

Está formada por todos aquellos cargos de jefatura con jurisdicción y administrativos, que tienen responsabilidad por el desempeño del personal para el funcionamiento de una Unidad de Organización, como lo son:

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
SECRETARIA TECNICA DE PRESIDENCIA
JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES DE JUZGADOS
ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE MANZANILLO
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL
ENCARGADO DEL ARCHIVO DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES

3. Profesionales y Técnicos:

Se incluyen en esta categoría todos aquellos cargos que su desempeño requiere estudios superiores y universitarios o técnicos. La calidad profesional se refleja en niveles que denotan la especialidad de los conocimientos, experiencia y responsabilidades, así como el grado académico requerido.

Esta categoría abarca cargos para cuyo desempeño se necesita de conocimientos académicos o técnicos obtenidos por estudios especiales en centros de enseñanza superior universitaria y no universitaria, terminados o en proceso de realización.

La categoría comprende los cargos genéricos de:

AUDITOR INTERNO
PROYECTISTA JURIDICO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA
ESPECIALISTA MEDIADOR
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ASESOR EN PSICOLOGIA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
ENCARGADO DE COMUNICACION SOCIAL
COORDINADOR DE EVALUACION Y ESTADISTICA

ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL
COORDINADOR DEL ALMACEN GENERAL
COORDINADOR DE PERSONAL
PROGRAMADOR DE SISTEMAS
AUXILIAR DE SOPORTE TECNICO
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE JUZGADO DE PAZ
AUXILIAR DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL

4. De ejecución, Secretarial y de Oficina:

La forman todos los cargos que colaboran en las diferentes labores administrativas de apoyo, trabajos secretariales y de oficina, entrega de notificaciones y citatorios.

Pertencen a esta categoría laboral los cargos genéricos de:

SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE MANZANILLO
SECRETARIO ACTUARIO DE TRIBUNAL
OFICIAL DE PARTES
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA
SECRETARIO TECNICO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

5. Servicios:

Se agrupan en esta categoría laboral los cargos que colaboran en las actividades de servicios generales de operación y mantenimiento, de vigilancia y de oficios varios, que requieren las dependencias del Poder Judicial, cubriendo actividades de apoyo logístico y de servicios generales atendidas por:

CHOFER PARTICULAR	
VIGILANTE	
SUPERVISOR DE INTENDENCIA	
SECRETARIO PRIVADO "A"	

SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA	
MENSAJERO OFICIAL	

35.- La clasificación por categorías permite ubicar al puesto por su grado de responsabilidad y por su especialización, constituyendo un aspecto importante para tomarse en cuenta para determinar las percepciones.

36.- El orden de las categorías no determina necesariamente el nivel de remuneración, dado que para la fijación libre de las remuneraciones se deberá considerar el grado de responsabilidad del puesto, su especialización, y la valoración del contenido del trabajo correspondiente al puesto, determinada por su impacto en cada uno de los servicios que presta el Poder Judicial a la Sociedad, y en el funcionamiento de la estructura jurisdiccional y administrativa del mismo; en consecuencia, según su nivel de remuneración los puestos se clasifican de la siguiente manera:

NIVEL	PUESTO	RANGO DE REMUNERACIÓN BRUTO
1	MAGISTRADO PRESIDENTE	Max. \$100,000.00
	MAGISTRADO	Min. \$80,000.00
2	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANILLO	Max. \$40,000.00
	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COLIMA, TECOMAN, Y ARMERIA	
	JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	
	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Min. \$28,000.00
	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	
	DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES	
	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA	
3	JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA	Max. \$27,500.00
	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	Min. \$26,000.00
4	AUDITOR INTERNO	Max. \$24,000.00
	PROYECTISTA JURIDICO	
	SECRETARIA TECNICA DE PRESIDENCIA	
	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES DE JUZGADOS	Min. \$14,200.00
	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	

	ESPECIALISTA MEDIADOR	
	ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES	
	SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	
	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	
	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE MANZANILLO	
	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA	
	JUEZ DE PAZ	
	ASESOR EN PSICOLOGIA	
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	
	ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
	COORDINADOR DE EVALUACION Y ESTADISTICA	
	ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL	
	COORDINADOR DEL ALMACEN GENERAL	
	COORDINADOR DE PERSONAL	
5	SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE MANZANILLO	
	SECRETARIO ACTUARIO DE TRIBUNAL	
	ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL	
	OFICIAL DE PARTES	Max. \$13,800.00
	CHOFER PARTICULAR	
	SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE JUZGADO DE PAZ	Min. \$10,000.00
	PROGRAMADOR DE SISTEMAS	
	SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA	
	SECRETARIO TECNICO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA	
	AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	
6	VIGILANTE	
	SUPERVISOR DE INTENDENCIA	
	AUXILIAR DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL	Max. \$9,000.00
	ENCARGADO DEL ARCHIVO DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES	
	SECRETARIO PRIVADO "A"	Min. \$6,000.00
	SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA	
	MENSAJERO OFICIAL	

37.- No obstante que de acuerdo la categoría, nivel de responsabilidad y especialización profesional o técnica, y valoración acorde a su impacto en el servicio, algunos puestos debieran tener asignada una percepción diversa a la que se prevé en el tabulador, la asignación de las percepciones salariales se efectuó con base en el presupuesto de egresos aprobado, y la modificación de las mismas se atenderá durante el año 2013 en la medida en que las ampliaciones presupuestales lo permitan.

X. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

38.- La aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Poder Judicial se efectuará de acuerdo con el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras jurisdiccional y administrativa autorizadas.

39.- Los tabuladores aprobados se actualizarán conforme al incremento salarial que en su caso se autorice durante el ejercicio fiscal en curso.

40.- El Tabulador de sueldos podrá ser modificado o adicionado durante el ejercicio fiscal de su vigencia por la creación o desaparición de plazas de acuerdo con el presupuesto y ampliaciones presupuestales autorizados.

41.- Los importes establecidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos del Poder Judicial sólo podrán ser modificados durante el año fiscal al que aplica cuando:

a) Se trate de ajustes salariales generales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por el Pleno.

b) Cuando el Pleno autorice una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del Sistema de Remuneraciones.

c) Como resultado de la aplicación de evaluación de responsabilidades (análisis y evaluación de puestos), se determine la renivelación de algún puesto.

42.- Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique reducción salarial a un puesto la percepción del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.

XII. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	SUELDO	S/SDO	P.S.M.	DESPEN	A'RENTA	COMPENSA	ESTIMULO	GASOLINA	TOTAL MENSUAL
AUXILIAR DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL	1,518.52	987.04	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	4,677.48
MENSAJERO OFICIAL	2,492.72	1,620.27	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	6,284.91
SECRETARIA TAQUIMECANÓGRAFA	2,892.72	2,892.72	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	7,957.36
ENCARGADO DEL ARCHIVO DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES	3,684.18	2,295.92	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	8,152.02
SECRETARIO PRIVADO "A"	3,684.18	2,295.92	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	8,152.02
ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL	3,684.18	2,394.72	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	8,250.82
ENCARGADO DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,684.18	2,394.72	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	8,250.82
SUPERVISOR DE INTENDENCIA	4,085.76	2,655.78	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	8,913.46
AGENTE DE SEGURIDAD	4,112.40	2,673.06	384.26	1,149.76	637.90	N/A	N/A	N/A	8,957.38
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE JUZGADO DE PAZ	3,488.48	2,267.50	384.26	1,149.76	637.90	436.10	1,488.91	N/A	9,852.91
JUEZ DE PAZ	3,814.14	2,479.18	384.26	1,149.76	637.90	822.84	1,404.64	N/A	10,692.72
AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	3,814.14	2,479.18	384.26	1,149.76	637.90	822.84	1,404.64	N/A	10,692.72
ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,043.02	2,627.96	384.26	1,149.76	637.90	0.00	2,160.00	N/A	11,002.90
PROGRAMADOR DE SISTEMAS	4,043.02	2,627.96	384.26	1,149.76	637.90	436.10	2,977.83	N/A	12,256.83
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA	4,043.02	2,627.96	384.26	1,149.76	637.90	436.10	2,977.83	N/A	12,256.83
SECRETARIO TECNICO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA	4,043.02	2,627.96	384.26	1,149.76	637.90	436.10	2,977.83	N/A	12,256.83
CHOFER PARTICULAR	4,441.38	2,886.90	384.26	1,149.76	637.90	N/A	2,809.27	N/A	12,309.47
OFICIAL DE PARTES	4,202.60	2,731.68	384.26	1,149.76	637.90	582.90	2,977.83	N/A	12,666.83
ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL	4,202.60	2,731.68	384.26	1,149.76	637.90	1,163.65	2,977.83	N/A	13,247.68

SECRETARIO ACTUARIO DE TRIBUNAL	4,622.90	3,004.88	384.26	1,149.76	637.90	582.90	3,235.41	N/A	13,618.01
SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE MANZANILLO	4,043.02	4,043.02	384.26	1,149.76	637.90	436.10	2,977.83	N/A	13,671.89
ASESOR EN PSICOLOGÍA	4,205.64	2,733.66	384.26	1,149.76	637.90	2,353.95	2,809.27	N/A	14,274.44
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	4,205.64	2,733.66	384.26	1,149.76	637.90	2,353.95	2,809.27	N/A	14,274.44
COORDINADOR DEL ALMACEN GENERAL	4,205.64	2,733.66	384.26	1,149.76	637.90	2,353.95	2,809.27	N/A	14,274.44
COORDINADOR DE PERSONAL	4,205.64	2,733.66	384.26	1,149.76	637.90	2,353.95	2,809.27	N/A	14,274.44
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE COLIMA, TECOMAN Y ARMERIA	5,559.63	3,613.76	384.26	1,149.76	637.90	582.91	2,652.62	N/A	14,580.84
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE MANZANILLO	5,559.63	5,559.63	384.26	1,149.76	637.90	582.90	2,652.62	N/A	16,526.70
ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES	6,738.94	4,380.31	384.26	1,149.76	637.90	582.91	2,765.52	N/A	16,639.60
SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	6,738.94	4,380.31	384.26	1,149.76	637.90	582.91	2,765.52	N/A	16,639.60
ESPECIALISTA MEDIADOR	7,087.41	4,606.82	347.92	1,041.00	577.58	N/A	4,950.00	N/A	18,610.73
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	4,622.90	3,004.88	347.92	1,041.00	577.58	2,742.90	6,475.40	N/A	18,812.58
JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMUNES DE JUZGADOS	6,136.89	3,988.97	347.92	1,041.00	577.58	1,946.07	6,520.42	N/A	20,558.85
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6,137.32	3,989.26	384.26	1,149.76	637.90	1,946.07	6,520.42	N/A	20,764.99
SECRETARIA TÉCNICA DE PRESIDENCIA	5,428.52	3,528.54	347.92	1,041.00	577.58	5,556.47	5,676.47	N/A	22,156.50
AUDITOR INTERNO	5,251.62	3,413.54	347.92	1,041.00	577.58	6,369.03	6,795.89	N/A	23,796.58
PROYECTISTA JURÍDICO	5,428.52	3,528.54	347.92	1,041.00	577.58	6,752.01	6,872.02	N/A	24,547.59
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA	5,583.62	3,629.34	347.92	1,041.00	577.58	9,561.99	6,658.08	N/A	27,399.53
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	5,583.62	3,629.34	347.92	1,041.00	577.58	9,561.99	6,658.08	N/A	27,399.53
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA	9,620.11	6,253.07	335.72	1,004.40	557.34	2,970.00	7,818.56	N/A	28,559.20

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES	5,145.40	3,344.50	335.72	1,004.40	557.34	10,773.54	7,414.40	N/A	28,575.30
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	5,583.84	3,629.50	335.72	1,004.40	557.34	10,818.08	8,231.99	N/A	30,160.87
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	6,123.38	3,980.20	335.72	1,004.40	557.34	12,767.82	5,771.64	N/A	30,540.50
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	5,251.62	3,413.54	335.72	1,004.40	557.34	12,967.19	7,795.89	N/A	31,325.70
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE COLIMA, TECOMÁN, Y ARMERÍA	11,620.11	7,553.07	335.72	1,004.40	557.34	2,970.00	8,180.88	N/A	32,221.52
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANILLO	11,620.11	11,620.11	335.72	1,004.40	557.34	2,970.00	8,180.88	N/A	36,288.56
MAGISTRADO	41,252.80	26,814.32	277.32	834.50	463.08	6,806.71	5,662.20	2,300.00	84,410.93
MAGISTRADO PRESIDENTE	43,543.54	28,303.30	277.32	834.50	463.08	18,075.97	6,776.93	2,300.00	100,574.64

IX. INTERPRETACIÓN

43.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado será el órgano facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, publíquese por una sola ocasión el presente Manual en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Este Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La remuneración que perciban los servidores públicos que se encuentren desempeñando de manera temporal o definitiva alguno de los puestos previstos en el tabulador de sueldos a la entrada en vigor del presente Manual **será irreductible**. Por lo que el tabulador de percepciones para el ejercicio 2013 no podrá aplicarse en su perjuicio.

CUARTO.- El tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2013 resultará aplicable de oficio, en beneficio de los servidores públicos que se encuentren desempeñando alguno de los puestos previstos en el mismo a partir de su entrada en vigor siempre que su remuneración total bruta vigente sea menor o igual a la fijada en el tabulador. Por lo que la distribución de los diversos conceptos que integran la remuneración total bruta que prevé el tabulador para cada puesto sólo podrá ser aplicada en su conjunto y no en lo individual respecto de cada concepto.